



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de junio de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Seguridad Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 15 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) y tiene el honor de transmitir un informe elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1747 (2007) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Austria para aplicar las disposiciones pertinentes de la resolución mencionada (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 15 de mayo de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas**

### **Resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad**

#### **Aplicación por Austria**

Como Estado miembro de la Unión Europea (UE), Austria aplica las medidas restrictivas impuestas contra la República Islámica del Irán en la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, con las medidas siguientes.

En primer lugar, mediante los actos jurídicos siguientes de la UE o de la Comunidad Europea (CE):

- La Posición Común 2007/246/PESC del Consejo, de 23 de abril de 2007, por la que se modifica la Posición Común 2007/140/PESC de 27 de febrero de 2007 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Islámica del Irán.
- El Reglamento (CE) No. 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Islámica del Irán.
- El Reglamento (CE) No. 441/2007 de la Comisión, de 20 de abril de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) No. 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Islámica del Irán, sustituyendo el texto del anexo IV del Reglamento (CE) No. 423/2007.
- Un reglamento del Consejo por el que se hace otra modificación al Reglamento (CE) No. 423/2007 del Consejo sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Islámica del Irán, y que se aprobará a la mayor brevedad.
- El Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso.

En segundo lugar, utilizando las disposiciones legislativas siguientes:

- Con respecto a la obligación estipulada en el párrafo 2 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, la Ley de la policía de extranjería (en su forma enmendada, Boletín Oficial Federal I No. 157/2005) y la Ley sobre la residencia facultan a las autoridades competentes de Austria para imponer las restricciones de viaje o entrada adecuadas y para informar al Comité conforme a lo dispuesto en dicho párrafo.
- Por lo que respecta a la obligación establecida en el párrafo 4 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, en la Ley de control cambiario de Austria (en su forma enmendada, Boletín Oficial Federal I No. 123/2003) se dispone que el incumplimiento de los reglamentos de la Comunidad Europea o de los reglamentos pertinentes del Gobierno Federal de Austria sobre la congelación de fondos constituye un delito penal punible con hasta un año de cárcel.

- En relación con las obligaciones estipuladas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, el fundamento jurídico para su aplicación es un procedimiento de autorización nacional establecido en virtud de los Reglamentos del Consejo mencionados, la Ley de comercio exterior (en su forma enmendada, Boletín Oficial Federal I No. 50/2005), el Reglamento de aplicación de la Ley de comercio exterior (Boletín Oficial Federal II No. 121/2006) y la Ley de material de guerra (en su forma enmendada, Boletín Oficial Federal I No. 540/1977). El incumplimiento de la Ley de comercio exterior o de la Ley de material de guerra constituye un delito penal punible con hasta cinco años de cárcel o el pago de una multa de hasta 360 veces la cantidad fijada como sanción diaria.
- Por lo que se refiere a la obligación establecida en el párrafo 7 de la resolución 1747 (2007) del Consejo de Seguridad, se enmendaron la póliza de cobertura de Austria, así como los acuerdos concertados entre las autoridades competentes austríacas nacionales y el organismo oficial de Austria de crédito a la exportación, a fin de garantizar que no se concediera ninguna subvención, asistencia financiera ni préstamo en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios o de desarrollo.

---